

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 94

*Referencia:*

*Año:* 1954

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-05-1954

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 1º DE LA LEY N° 28 DE 18 DE FEBRERO DE 1954, EN RELACION CON EL CAPITULO 1 DE LA LEY N° 81 DE 1º DE JULIO DE 1941. (BOMBEROS).

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 12559

*Publicada el:* 07-01-1955

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bomberos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.666

*Rollo:* 50

*Posición:* 1799

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE ENERO DE 1955

Nº 12.559

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 91 de 6 y 93 de 8 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 94 de 10 de Mayo de 1954, por el cual se reglamenta artículo de una Ley.  
Resolución Nº 88 de 14 de Junio de 1954, por la cual se aprueba una resolución.  
Resolución Nº 89 de 14 de Junio de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.  
Resolución Nº 90 de 14 de Junio de 1954, por la cual se confirma una resolución.  
Resolución Nº 91 de 17 de Junio de 1954, por la cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 12 de Mayo de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1055 de 5 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.  
Resueltos Nos. 1056, 1057 y 1058 de 5 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 91 (DE 6 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Aida de Romero, Estenógrafa de 3ª Categoría, en la Oficina del Médico Forense, mientras duren las vacaciones de la titular Arcelia Domínguez V.

Parágrafo: Para los efectos fideles, este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Mayo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

#### DECRETO NUMERO 93 (DE 8 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Everardo Arosemena Navarro, Peón de 8ª Categoría, en reemplazo de Joaquín Rubén Sánchez Jr., quien ha sido ascendido.

Eyra Cecilia García de Paredes, Peón de 6ª Categoría, en reemplazo de Juan B. Castro Vieito, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cristóbal Rodríguez, Guarda Línea de 1ª Categoría, en reemplazo de Blas Peña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mélida Sosa, Telefonista de 8ª Categoría, en

reemplazo de Luisa Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se asciende a Joaquín Rubén Sánchez Jr., a Peón de 6ª Categoría, en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Temístocles Torrentes Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

### REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

#### DECRETO NUMERO 94 (DE 10 DE MAYO DE 1954)

por el cual se reglamenta el artículo 1º de la Ley Nº 28 de 18 de Febrero de 1954, en relación con el Capítulo I de la Ley Nº 81, de 1º de Julio de 1941.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 28, de 18 de Febrero de 1954, faculta al Organismo Ejecutivo para desarrollar y reglamentar todas las actividades correspondientes al servicio de bomberos de República, con sujeción a lo preceptuado en el Capítulo I de la Ley Nº 81, de 1º de Julio de 1941.

Que conforme a disposiciones legales vigentes los Cuerpos de Bomberos que funcionan actualmente en la República y los Cuerpos, Compañías y Secciones que en futuro se establezcan, están bajo la protección del Estado y, como consecuencia de ello, deben someterse a la regulación que éste establezca.

DECRETA:

Artículo 1º Se denominarán Cuerpos de Bomberos y serán regidas por un Comandante Primer Jefe y por los demás Jefes y Oficiales que determine la propia Organización todas las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que se establezcan en el futuro en poblaciones que tengan más de cuarenta mil habitantes (40.000).

Artículo 2º Las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que en el futuro se establezcan en poblaciones que tengan menos de cuarenta mil habitantes (40.000) y más de diez mil (10.000) se denominarán Compañías de Bomberos y serán regidas por un Mayor Jefe y por los oficiales que determine la propia organización.

Artículo 3º Las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que en el futuro se establezcan en poblaciones que tengan menos de diez mil habitantes (10.000) se denominarán Secciones o Brigadas y serán regidas por un Capitán Jefe y por los demás oficiales que designe la propia organización.

Artículo 4º Todos los Cuerpos, Compañías y Secciones o Brigadas de Bomberos establecidos en la República o que en lo sucesivo se organicen quedarán bajo el mando y supervigilancia del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Artículo 5º Con el propósito de uniformar el servicio de Bomberos en el país, el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República escogerá e indicará el uniforme y las insignias que usarán los Cuerpos, Compañías y Secciones o Brigadas.

Artículo 6º Para el eficaz cumplimiento del presente Decreto el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República dictará los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de los Cuerpos, Compañías y Secciones o Brigadas establecidas o que se establezcan en la República.

Artículo 7º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### APRUEBASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, Junio 14 de 1954.

El Alcalde de Capira impuso a Walter Harris, norteamericano, vecino de La Chorrera una multa de B/. 15.00, por accidente de tránsito, y obligación de pagar los daños causados a una refrigeradora perteneciente a Harry J. Bennett, por considerar que ese mueble se salió del vehículo en que lo transportaba el mencionado Harris, el día 18 de Junio de este año.

La resolución N° 171 de 30 de Octubre de 1953, por la cual el Alcalde de Capira decidió este asunto fue revocada en segunda instancia por el Go-

bernador de la Provincia, por considerar que no se había probado plenamente que el sindicato Harris hubiese violado el Reglamento de Tránsito, en relación con el hecho imputado, y en consecuencia le eximió de responsabilidad penal por tal motivo.

En virtud del recurso de revisión promovido por Bennett, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente, y en él no existe la prueba plena de que la caída de la refrigeradora de Bennett se debió a accidente de tránsito, o a violación del reglamento del Tránsito por el señor Harris.

Tiene base legal la resolución del Gobernador, y por otra parte se advierte que la reclamación civil por daños debidos a supuesta culpa distintas a la violación del Reglamento del Tránsito no es de competencia de las autoridades de policía sino de los tribunales ordinarios.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 19 de 11 de Marzo de 1954, dictada por el Gobernador de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 89.—Panamá, Junio 14 de 1954.

Por medio de la resolución N° 268 de 6 de Septiembre de 1953, el Alcalde de Chitré decidió la controversia civil de policía entre el Licenciado Juan B. Batista C., y la señora Luz Argentina Vásquez Ríos, en la cual señaló un término de quince días para que la demandada colocara el alambre de púas arrancado por ella de una cerca del predio denominado "El Porvenir", perteneciente al Licenciado Batista.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció del negocio en segunda instancia, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, a quien solicitó opinión, confirmó el fallo del Alcalde, por medio de la Resolución N° 17 de 9 de Abril del presente año.

Se estima innecesaria la revisión solicitada por la señora Vásquez Ríos, y en consecuencia,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.